

ORDEN CIRCULAR Nº 157-63 AG

6 de junio 1963

ASUNTO: RELACIONES ENTRE LOS SERVICIOS Y LAS ABOGACIAS DEL
ESTADO

La Subsecretaria del Departamento comunica a esta -
Dirección General lo que sigue:

"Iltmo. Sr.: - La Dirección General de lo Contencioso
del Estado del Ministerio de Hacienda, dice a este Ministe-
rio, con fecha 13 de mayo del corriente año, lo siguiente:

"Por algunos Ministerios se han dirigido a esta Di-
rección General escritos en los que se expone la convenien-
cia de que por los Abogados del Estado, encargados de la -
representación y defensa de la Administración pública ante
la jurisdicción contencioso-administrativa, se establezcan
con los Organos administrativos directamente interesados -
en los recursos que se planteen contra las resoluciones de
aquella, las oportunas comunicaciones a través de las que
pueda lograrse una mayor eficacia en el servicio que a los
mismos está encomendado.

Para ello es necesario que por los Organos adminis-
trativos de que procedan el acto o resolución objeto de re-
curso se tenga en cuenta:

1) La importancia que reviste en esta jurisdicción
el expediente administrativo, pieza fundamental en el pro-
ceso, ya que aquélla, en su función fiscalizadora, sólo --
puede actuar a la vista y examen de los elementos de hecho
y jurídicos que resulten del propio expediente, considera-
do como el conjunto sucesivo y ordenado de documentos y --
actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a los -
actos administrativos susceptibles de revisión en aquella
vía jurisdiccional, consideración que reclama la posibilidad
en el caso que sean defectuosos, o incompletos de ser sub--
sanados o completados a instancia de parte, para lograr, -
de ese modo, que sean adecuado antecedente de la sentencia
que se dicte y de los pronunciamientos que la misma debe contener

sobre las pretensiones deducidas, en relación congruente con la resultancia del expediente aportado al recurso o completado en él.

De especial importancia son también las motivaciones -- del acto que ponga fin al expediente administrativo, así como del resolutorio del recurso de reposición previo al contencioso, pues debiendo ser revisados ambos en la jurisdicción contencioso-administrativa, los fundamentos que sean tenidos en cuenta por el Organó administrativo al dictarlos, constituyen valiosos elementos de defensa para ser utilizados por el Abogado del Estado al mantener su procedencia en aquella vía jurisdiccional.

2) Supuesta la debida formación del expediente administrativo, sujeto en nuestro ordenamiento legal a trámites de -- obligatoria observancia, parece conveniente que por los Organos administrativos competentes, cuyos actos o disposiciones sean objeto de recurso contencioso, se establezca relación con los Abogados del Estado defensores de la Administración, bien directamente entendiéndose con el Jefe de los mismos en las -- Abogacías del Estado en los Tribunales o por conducto de esta Dirección General, en aquellos casos en que se estime necesario el conocimiento por dichos funcionarios de documentos, actuaciones o criterios que, no estando reflejados en el expediente administrativo, puedan contribuir al mas perfecto y cabal examen de la cuestión discutida en el litigio.

Para la eficacia de esta comunicación es necesario tener en cuenta que la misma puede producirse o por iniciativa -- de la propia Administración o a requerimiento del Abogado del Estado, encargado en cada caso de la defensa de la resolución impugnada. Una razón de tiempo aconseja que la relación entre el órgano de la Administración y su representante en el proceso se produzca directamente por aquél, puesto que la Administración conoce la existencia del recurso cuando el Tribunal correspondiente la requiere para la remisión del expediente, al paso que el Abogado del Estado tiene noticia de que aquél se -- ha promovido, cuando con entrega del expediente administrativo se le da traslado de la demanda formalizada, a fin de formular el correspondiente escrito de contestación.

Parece, por tanto, oportuno, para lograr la más eficaz y completa defensa de la Administración pública en la jurisdicción contencioso-administrativa, que los respectivos Ministros cursen las oportunas instrucciones a cuantos órganos de -- ellos dependan, cuyos actos o disposiciones se impugnen en -- aquella vía jurisdiccional, para que, cuando por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo sean requeridos para la -- remisión del expediente en el que se haya producido el acto o disposición recurrida, además del cumplimiento de este inexcusable trámite legal, envíen, con la debida urgencia, a los Abogados del Estado en Tribunales, bien directamente, dirigiéndose

al efecto al Jefe de los mismos, o por conducto de esta Dirección General, los antecedentes, datos o elementos que, no estando recogidos en el expediente administrativo, deban ser conocidos por aquellos funcionarios para la mejor defensa de la Administración demandada, sin perjuicio de que, por iguales medios, puedan establecerse las necesarias relaciones personales si se considera conveniente que sean conocidos por los Abogados del Estado aquellos matices o peculiaridades de determinadas actuaciones administrativas que hayan podido motivar las mismas, sin tener trascendencia en el expediente respectivo.

En su consecuencia, esta Dirección General, con la finalidad que ha quedado expuesta, somete a la consideración de V.E.:

1º.- La necesidad de que, cuando en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 61 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, los Tribunales de esta jurisdicción reclamen de V.E. o de cualquiera de los organismos dependientes de ese Ministerio la remisión del expediente administrativo en que haya recaído el acuerdo que en el recurso se hace objeto de impugnación, faciliten directa y urgentemente a la Abogacía del Estado en el Tribunal que tramite aquél o a través de esta Dirección General, los antecedentes, datos o elementos de que el Abogado del Estado deba tener noticia para la mejor defensa de los intereses de la Administración.

2º.- La conveniencia, en aquellos casos en que así se estime necesario, de que por idénticos conductos, puedan establecerse con el Abogado del Estado que tenga a su cargo la dirección del asunto, las necesarias relaciones personales que puedan contribuir al mejor conocimiento del asunto, materia de discusión en el proceso.

3º.- La necesidad de considerar por este Centro directivo que el que la información no se facilite o la comunicación personal no se reclame, será prueba de que los Ministerios no estiman conveniente, útil o necesario para la mejor defensa de los intereses de la Administración en litigio, una información complementaria de la que resulte del propio expediente administrativo que ha de entregarse al Abogado del Estado para formalizar el escrito de contestación a la demanda."

Lo que se traslada a V.I. para su conocimiento y el de los Servicios que dependen de esta Dirección General, significando a V.I. que el Sr. Ministro de este Departamento ha dispuesto se tengan muy en cuenta las anteriores instrucciones en todos los recursos contencioso-administrativos que se planteen."

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Srs. INSPECTORES GENERALES DE DEMARCACION.
INGENIEROS JEFES DE OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ANEJO 6. CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN
29 DE MAYO DE 1963 Y DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

EL INGENIERO ENCARGADO DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE LA JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE

CERTIFICA: Que de las mediciones practicadas en el lugar en que se llevan a cabo las obras de
.
de las que es contratista
resulta que el importe de las obras ejecutadas en veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres asciende a:

Artículo 1º: Explanación
Artículo 2º: Obras de fábrica
Artículo 3º: Afirmado
Artículo 4º: Obras accesorias
Artículo 5º: Conservación y acopio _____
 Importe de ejecución material _____
 15% de contrata _____
 Importe íntegro _____
 Baja de % _____
 Importe total líquido _____

Que asciende el importe total líquido de la obra ejecutada en veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres a la cantidad total de

Que en la ejecución de estas obras no se han incumplido - por causas imputables al contratista los plazos contractuales ni los parciales establecidos.

..... a de Junio de 1963

Nombre y apellidos

(FIRMA)